

| | | | |
|---|---|----------|-----------|
|  | 30 AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

AUTO No. 0080

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400055292
EXPEDIENTE N°: SAN – 496- 2020
PRESUNTO INFRACTOR: RAMON ELIAS RODRIGUEZ
FECHA DE LA DENUNCIA: 04 de marzo de 2019

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 01 de septiembre de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor RAMON ELIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.584, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia radicada bajo el número 20193400055292 del 04 de marzo de 2019.
2. Auto de Visita No. 536 del 08 de marzo de 2019.
3. Concepto Técnico No. 536 del 11 de marzo de 2019.
4. Auto de indagación preliminar No. 536 del 05 de abril de 2019.
5. Concepto técnico de seguimiento No. 536 del 18 de diciembre de 2019.
6. Auto de Inicio No. 144 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia allegada ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20193400055292 del 04 de marzo de 2019, en donde el quejoso manifiesta una presunta infracción ambiental consistente en "Afectación con aguas residuales, en la vereda santa Inés del municipio de Pitalito - Huila".

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico No. 536 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se establece:

(...) 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Nos desplazamos por la vía Pitalito-Mocoa arribando a la vereda Santa llegando al predio de propiedad del señor Ramón Presunto Infractor.

Una vez llegamos al presunto lugar de la afectación encontramos que en el momento no había personas en la vivienda sin embargo se pudo realizar la inspección ya que los vecinos conocían los puntos de vertimientos encontrándose ubicados en la parte externa de la vivienda en la visita se observa lo siguiente:



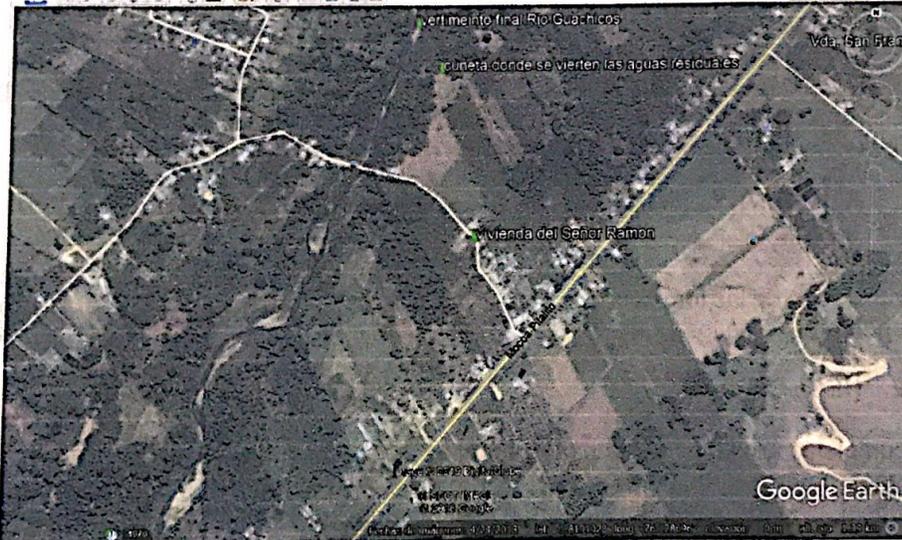


AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

un sector el cual denominan como barrio Chino con aproximadamente 36 familias, con extensiones muy pequeñas que oscilan entre 15 a 17 metros de fondo por 7 a 12 metros de frente donde han construido sus viviendas la falta de espacio ha obligado a esta comunidad a verter las aguas a una cuneta de un predio adyacente de propiedad de la señora María, dicha cuneta presenta olores ofensivos y proliferación de vectores, se determina que la falta de control ante las construcciones de vivienda en el área rural genera este tipo de inconvenientes ya que por el área tan limitada no presentan los servicios públicos pertinentes los cuáles causan impactos negativos al medio ambiente.

Se constató que en la vivienda de propiedad presuntamente del señor Ramón, la cual tiene dos apartamentos localizada aproximadamente en las coordenadas X=771569 Y=693037, Altura 1338 msnm, está realizado vertimiento de aguas residuales presuntamente de las diferentes actividades realizadas al interior de la vivienda a través de manguera negra de 3", posteriormente son vertidas a la cuneta ubicada en las coordenadas N=1.82205 W=-76.130077, Altura 1336 msnm la cual discurre por los predios de la señora MARIA DE JESUS CARVAJAL RIVERA, identificada con cedula 36276145, y cuyo cuerpo receptor el Rio Guachicos en las coordenadas X=01.82290, Y=076,13113, Altura=1336 msnm, sin previo tratamiento



Fuente Google Earth Pro



Fotografía 1 conducción de aguas residuales



Fotografía 2 conducción de aguas residuales



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |



Fotografía 3 cuneta donde son vertidas las aguas residuales sin previo tratamiento



Fotografía 4 cuneta donde son vertidas las aguas residuales sin previo tratamiento



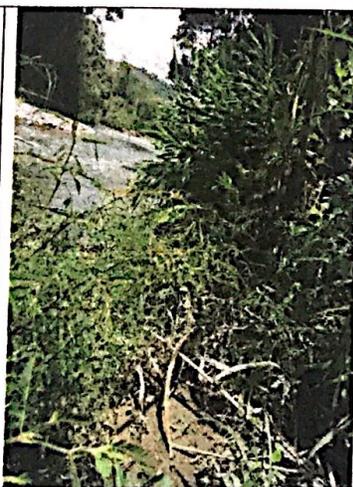
Fotografía 5 punto de vertimiento final Rio Guachicos



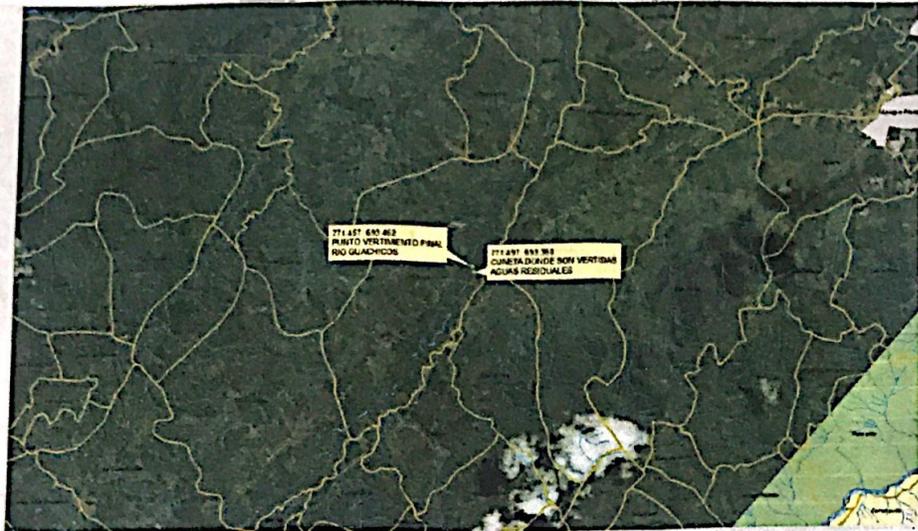
Fotografía 6 vertimiento final de aguas residuales sin previo tratamiento



Fotografía 7 vertimiento final de aguas residuales sin previo tratamiento



Fotografía 8 punto de vertimiento final Rio Guachicos



Se insertan las coordenadas al sistema de información geográfica de la corporación con el fin de determinar el punto de vertimiento final cuyo cuerpo receptor en la fuente hídrica Rio Guachicos

En las coordenadas N=1.81917 W=-76.12999, Altura 1334 msnm Se encuentra una excavación donde son vertidas las aguas residuales del sanitario, sin previo tratamiento, no se pudo observar su normal funcionamiento ya que cuenta con plancha en concreto.



Fotografía 9 excavación donde son vertidas las aguas residuales



Fotografía 10 vivienda del señor Ramon

Se observa un inadecuada disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generando una acumulación excesiva de residuos sólidos en espacio inadecuado a cielo abierto generados en la actividad domestica el cual genera olores ofensivos y proliferación de vectores.

Se requiere de la existencia de un sitio que cuente con las condiciones mínimas exigidas por la normatividad vigente en materia ambiental, de manera que su presencia no represente daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Es importante aclarar que en dicha vereda se hace una recolección de residuos inorgánicos cada 15 días por parte de la alcaldía Municipal de Pitalito razón por la cual no se debe generar este inadecuado proceso



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |



Fotografía 11 disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto

El tratamiento de las aguas residuales es otro factor importante en la salud y la calidad de vida de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano que les permita desarrollar plenamente sus capacidades. El ambiente sano hace parte de las necesidades básicas que el Estado está obligado a satisfacer. Los departamentos y municipios tienen el mandato de realizar una prestación adecuada y eficiente de los servicios de alcantarillado y / o sistemas de tratamiento para aguas residuales. Con el acceso de toda la población a servicios de saneamiento básico, se disminuyen los riesgos de morbilidad y mortalidad por enfermedades relacionadas con el contacto con aguas residuales.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Ramón Elías Rodríguez, identificado con cedula N°12235584 con un bien inmueble en la vereda La Santa Inés del Municipio de Pitalito, residente en el Municipio de Saladoblanco,

MUNICIPIO DE PITALITO POR SER RESPONSABLE DEL SANEAMIENTO BÁSICO

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La vereda Santa Ines perteneciente al corregimiento de Criollo, se ubica al suroccidente del casco urbano de Pitalito, a los 1.363 m.s.n.m., limita al norte con Holanda y San Francisco, al oriente con San Francisco, al sur con Alto Cabuyal y al occidente con Alto Cabuyal actividad principal la agricultura principalmente al cultivo del café, el plátano y la yuca

Problemática Ambiental



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

En la vereda Santa Ines se presentan deslizamientos de terreno en la parte alta debido a la tala del bosque natural y la ampliación de la frontera agrícola y debido a este fenómeno se han agotado varios nacimientos de agua, los vertimientos de las aguas negras y el beneficio del café a las fuentes de agua son una problemática marcada en la vereda, junto con el manejo de los residuos que no es el adecuado debido a que la mayoría de los habitantes los queman o los dejan al aire libre. (Fuente: POMCH rio Guarapas, 2009)

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN | BIENES DE PROTECCIÓN | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|------------------|--------------------------------|-------|-------|----------------------|-------|----------------------|---------|-----------------|---------------------|----------|-----------|-------|
| | MEDIO BIOFÍSICO | | | | | | | MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | |
| | AIRE | SUELO Y SUBSUELO | AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA | FLORA | FAUNA | UNIDADES DEL PAISAJE | OTROS | USOS DEL TERRITORIO | CULTURA | INFRAESTRUCTURA | HUMANOS Y ESTÉTICOS | ECONOMÍA | POBLACIÓN | OTROS |
| Vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento | | X | X | | | | | | | | | | | |

Suelo: vertimiento de aguas residuales sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser vertida al cuerpo receptor

Agua superficial: vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento al rio Guachicos

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

En la visita se observó aguas grises y del sanitario las cuales son vertidas a una cuneta cuyo cuerpo receptor es el Rio Guachicos, sin previo tratamiento, se observa olores ofensivos y proliferación de vectores lo cual genera afectación al predio de la señora María, disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Dicha área donde se realizó la actividad corresponde a un área menor a una hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Para recuperar el suelo y disminuir la carga contaminante antes de ser vertida se requiere un tiempo mínimo para la implementación de los sistemas de tratamiento



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el corto plazo. Al implementar un sistema de tratamiento que disminuya la carga contaminante.

Recuperabilidad (MC):

El suelo y la fuente hídrica puede ser recuperado en un tiempo menor si se implementa un sistema para la disminución de la carga contaminante antes de ser vertida al cuerpo receptor para este caso el Rio Guachicos

(...)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizada la presente visita, se recomienda,
 - Construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.
 - Construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales del sanitario de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.
 - Se recomienda, suspender la disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos a cielo abierto y tratar de manera adecuada los residuos sólidos orgánicos
 - Retirar los residuos sólidos a cielo abierto y restaurar de manera natural el área intervenida
- Requerir al municipio de Pitalito representado por quien en sus veces haga de Alcalde Municipal por ser el responsable del saneamiento básico

(...)"

Que mediante Concepto técnico de seguimiento No. 536 del 18 de diciembre de 2019, se logro establecer: "(...) se evidencia incumplimiento a los establecido mediante concepto técnico No. 536 del 11 de marzo de 2019 (...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, RAMON ELIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.584, motivo por el cual se procedió a emitir el Auto de Inicio No. 144 de fecha 18 de septiembre de 2020, el cual fue notificado mediante publicación en página web de la corporación el día 21 de julio de 2021, luego de agotada la citación para notificación personal infractor el día 18 de septiembre de 2020.



AUTO FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 536 del 11 de marzo de 2019.
2. Concepto técnico de seguimiento No. 536 del 18 de diciembre de 2019.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:
DECRETO 1076 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). **Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;**

(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos;

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Es así, como de la visita técnica realizada y del material fotográfico aportado, se puede evidenciar el incumplimiento a la normativa citada, toda vez que el predio no cuenta con un sistema de tratamiento para la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas, ni de los residuos sólidos.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor RAMON ELIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.584, ha incurrido en la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar vertimientos en el predio de coordenadas planas origen Bogotá: X: 776476 Y: 700218 Altura: 1209 msnm, ubicado la vereda el danubio del municipio de Pitalito - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015 que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor HAMILTON CUELLAR SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.905.142, en calidad de presunto infractor, el siguiente cargo:

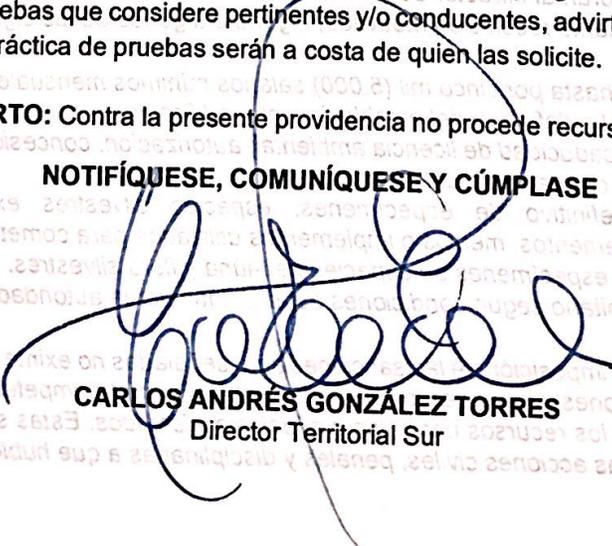
- Realizar vertimientos en el predio de coordenadas planas origen Bogotá: X=771569 Y=693037, Altura 1338 msnm, ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de Pitalito - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015 que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.
- Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos, en el predio de planas origen Bogotá: X=771569 Y=693037, Altura 1338 msnm, ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de Pitalito - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrán conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD: 20193400055292
SAN - 496- 2020
Proyecto: L. Núñez